Se deja la presente constancia, con el fin de aclarar, en primer lugar, que las actuaciones correspondientes al proceso radicado 68001400300820130074800 tienen como fecha cierta, el 14 de Septiembre de 2020 y, en segundo lugar, que la providencia identificada con **RADICACIÓN No. 2019-00655 – 00,** corresponde al proceso 68001400300820190066500. Bucaramanga, 17 de Septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

RAD. – 2013-00748-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 71, 66 y 9 folios, para proveeer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por pate del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO.- TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

RAD. – 2013-00748-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 71, 66 y 9 folios, para proveeer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por pate del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO.- TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

RADICACIÓN No. 2018-00388– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 144 y 27 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial obrante a -Fls 104 al 106 C-1- y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la sociedad demandada SKEEM SAS y JUAN PABLO CASTAÑO MUÑOZ, el Despacho, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal de los citados ejecutados a través del correo electrónico juancas522@hotmail.com.

De otra parte, sería el caso de tener en cuenta la notificación personal remitida a los demandados SKEEM SAS y JUAN PABLO CASTAÑO MUÑOZ, como mensaje de datos al correo electrónico juancas522@hotmail.com; sino fuera porque la misma no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, específicamente, porque en la comunicación remitida, solo se le hace saber a los ejecutados la nueva modalidad de notificación personal, mas no se le está notificando en debida forma la orden de pago librada en su contra, tal y como lo exige el Decreto en cita; aunado a lo anterior, la diligencia de notificación personal debe ser remitida de manera independiente para cada una los demandados y no en una sola notificación como se allego al plenario.

Así las cosas, por secretaría o por la parte interesada notifíquese a los demandados al correo electrónico enunciado, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida dicha actuación, contrólese los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
617d635ec844004e59cdaec344d9922a5995fbb84a912997391da3ce91098635
Documento generado en 16/09/2020 11:50:11 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00422– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 118 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020 y atendiendo lo manifestado por el profesional del derecho MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA en el escrito obrante a folios 72 al 76 de la encuadernación, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al profesional del derecho MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA**,** para el que fue designado mediante auto del 19 de noviembre de 2019 y en su reemplazo se nombra al abogado LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico doradoblack@hotmail.com como curador A*d-Litem* de la demandada MONICA ISABEL VARGAS para que la represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b463b3a236692d4efd30978447c85d13aa6eafae015797edfeac074d6e71913a
Documento generado en 16/09/2020 05:24:50 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00565– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 79 y 30 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$2.944.500.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d77147f0c9b1d7e5f3cee7482e4b4e2c2171311e33a03673a50f82ef03f462e4
Documento generado en 16/09/2020 05:24:49 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2018-00565– 00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$2.944.500**
NOTIFICACIÓNES –Fls. 26 C-1	**$6.695**
REGISTRO MEDIDAS –Fl. 19 al 20 y 23 C-2-	**$72.800**
TOTAL	**$3.023.995**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (**$3.023.995.00).** Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, atendiendo el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, esto es, que coadyuva la solicitud de terminación del proceso arrimada por la parte actora para el día 17 de enero del presente año, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse respecto de lo ordenado en el numeral 7º de la parte resolutiva del auto de fecha 01 de septiembre del año 2020. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay merito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el término anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para proveer respecto de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c594c839d6eb8492ac335a0ae9b6ba488c247375347fc5d9f6c8c11145b74c34
Documento generado en 16/09/2020 05:24:47 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00602 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 26 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento y de continuar con el tramite dentro de las presentes diligencias, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva fuera de texto), dispone OFICIAR a los operadores telefónicos de los números (7) 6940895, (7) 6420354 y 3184495568 para que informen, si las líneas son de propiedad del demandado JHON MARIO ARCILA GOMEZ y en caso positivo suministren los datos de contacto que reporten las bases de datos de la entidad. Así como también a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A. y a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por el citado ejecutado y que figuren en la base de datos de las referidas entidades.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que, en el acápite de notificaciones de la demanda *Fls. 23 C.1-* se registró el correo electrónico robinson_olarte@hotmail.es, por tal razón, se requiere al ejecutante para que manifieste, si dicha dirección corresponde a la utilizada por el demandado, la forma como la obtuvo, así como allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto en cita, para tener en cuenta la dirección electrónica antes referenciada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
258231f9038ac3d933ca15a78459c74a8bcf5ce4b2cf5f2b7358e8bcc292cb79
Documento generado en 16/09/2020 05:24:46 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00717– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 80 y 46 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho advierte que la notificación personal remitida al demandado JUAN CARLOS MEDINA PINZON –Fls. 65 al 80 C-1- no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que, en el formato enviado se le esta haciendo saber al demandado que debe notificarse ante el Despacho por medio electrónico para hacer valer sus derechos, mas no se le está notificando en debida forma la orden de pago librada en su contra; tal y como lo exige el Decreto en cita.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación al demandado JUAN CARLOS MEDINA PINZON, conforme a los parámetros establecidos en la normatividad citada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7241193823bd771572ec778ca1f273961cf12525a85a573f30bcfc97edef54ea
Documento generado en 16/09/2020 05:24:45 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00717– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 80 y 46 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a ordenar expedir nuevamente el despacho comisorio dirigido al Inspector de Transito de Barrancabermeja (Santander), se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, allegue a las presentes diligencias el acta de inmovilización del vehículo identificado con la placa PYP-58E. Ello, con el fin de establecer la ubicación exacta del referido automotor que se va a secuestrar.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbfa934712f6aca92632f97093cd4d090bfe2a677b827b73434277f8623790bf
Documento generado en 16/09/2020 05:24:24 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00780– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 24 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, y lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud NUEVA E.P.S., para que informe los datos de contacto suministrados por el demandado RODRIGO MANCILLA PEREZ y el nombre de la persona –natural o jurídica – o razón social de quien figure como su empleador y los datos de contacto, que figuren en el sistema donde reposa la información del mencionado ejecutado. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
243e4b737fbade5f79011c68740e9503e3e4c04a64391939d047e9e5cba1f2c9
Documento generado en 16/09/2020 05:24:44 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00061– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 83 y 18 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada LISETH PAOLA MONTAÑEZ MARTINEZ, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal de la citada ejecutada a través del correo electrónico liseth2158@gmail.com.

Por tal razón, procédase por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de qué trata el artículo 291 del C. G. del P. como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada y con los lineamientos señalados en el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
186e6efa5b436c078c8d3c92611171b6276c66f031a3d0017f1fbf9b9e593bb8
Documento generado en 16/09/2020 05:24:56 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00090 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 68 y folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso instaurado por INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA a través de apoderada judicial, en contra de EDGAR A. RAMÍREZ RIVERO S.A.S. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose del título valor que sirvió de base para proferir el mandamiento de pago – *Cheque No. 1625876*-, para ser entregado a la parte demandada, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copia a cargo del interesado con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por parte del ejecutado en mención; se advierte al interesado que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones y que para el retiro deberá solicitar cita accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u.

CUARTO: **ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbb21e52f339c8a516963396fe90e65daae674c03a226c329afe69c164afb781
Documento generado en 16/09/2020 05:24:23 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00224 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 47 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora, el Despacho ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), con el fin de que informen si dicha entidad ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo de placa KKZ-176 de propiedad del demandado JOSÉ LUIS CELIS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.693.927, ordenada mediante el auto del 7 de mayo de 2019 y comunicada a través del oficio No. 827 de la misma fecha. En caso de ser afirmativa la respuesta deberá allegar con carácter urgente el acta de inmovilización del automotor en mención a las presentes diligencias, para hacerle ENTREGA del mismo a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
836064dfebe0546e4093c27e6d74d2897f581930749f43c85f84dafda9b99635
Documento generado en 16/09/2020 05:24:43 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00252– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 18 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en los memoriales que anteceden, el Despacho advierte que la notificación personal remitida como mensajes de datos al demandado GIOVANNY EDGARDO AYALA RUBIO –Fls. 20 al 33 C-1- no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, específicamente, porque se envió fue la citación que refiere el artículo 291 ibídem, a través de la cual sólo se le hace saber al demandado que debe comparecer a las instalaciones de esta dependencia judicial, mas no se le está notificando en debida forma la orden de pago librada en su contra; aunado no se adjuntó la copia de la demanda y de sus anexos, tal y como lo exige el Decreto en cita.

Así las cosas, por secretaría o por la parte interesada notifíquese al demandado al correo electrónico enunciados gearkacha@hotmail.com y gearkacha@gmail.com conforme a los parámetros en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Surtida dicha actuación, contrólese los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6e3ac0465aa2f3fea81768289632eb6767625dad3c923274185d7c0b521513a
Documento generado en 16/09/2020 05:24:42 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00420– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 121 y 19 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho advierte que la notificación personal remitida a la empresa demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S., –Fls. 67 al 121 C-1- no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, específicamente, porque en la comunicación remitida al correo electrónico wilmu39@hotmail.com solo hace alusión al envió de la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto que libró mandamiento y no se le está notificando en debida forma la orden de pago librada en su contra; tal y como lo exige el Decreto en cita.

En consideración de lo anterior y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la empresa demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S., el Despacho al tenor del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispone tener el correo electrónico wilmu39@hotmail.com como sitio de notificación del citado ejecutado.

Así las cosas, se procederá por la Secretaria del Juzgado o por la parte ejecutante a realizar la notificación personal a la empresa demandada en la Dirección electrónica que se encuentre consignada en el Certificado de Existencia y Representación legal, conforme los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4af7a5cd83a4f5c03b4445fadf1fe2d5f1b9a9c353ad5b9fa05c45c8f5bbdc3a
Documento generado en 16/09/2020 05:24:41 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00504 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 93 y 36 folios, para proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por su representante legal, a través del cual solicitan que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación por ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. a través de apoderado judicial, en contra de GRACIELA DE LAS MERCEDES QUIROZ DE GALAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3deb2912e9377dcac9593a96efe04cefeb7ddaba742f5e5fb7d1806681faa47
Documento generado en 16/09/2020 05:24:22 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00597 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 53 y 26 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, este Despacho le hace saber que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no es procedente tener en cuenta la comunicación enviada al demandado EDGAR AUGUSTO PINTO MORENO como mensaje de datos, por cuanto, el demandante no ha expresado en estas diligencias que, la dirección de correo electrónico pintomoreno80@gmail.com corresponde a la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo ni ha allegado las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
653bd350225ca20a1a7a84490fbe548a4ab529b207090f1ad50b28e0466d1836
Documento generado en 16/09/2020 05:24:40 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00624– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 51 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Santander), esto es, que le correspondió al Juzgado Primero Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander) el reparto del despacho comisorio No. 51 del 13 de agosto de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

JUZGADO PRIMERO PEQ CAUSAS Y COMP MULT F/BLANCA

OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d898fad9c5e77c09b98af2e1987c95186e8bc928d991269a776eb877236c00ff
Documento generado en 16/09/2020 05:24:38 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00655 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 20 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, este Despacho le hace saber que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no es procedente tener en cuenta la comunicación enviada al demandado NORBERTO MANCILLA SUAREZ como mensaje de datos, por cuanto, el demandante no ha expresado en estas diligencias que, la dirección de correo electrónico normancilla7@hotmail.com corresponde a las utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo ni ha allegado las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otra parte, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida al demandado SERVICIO ANDINO DE CARGA S.A.S., toda vez que, se observa que la misma fue enviada a un correo electrónico diferente, pues, según certificación emitida por la empresa SERVIENTREGA – *Fl. 33 C.1*-, esta fue entregada al correo electrónico normancilla7@hotmail.com y no al servicioandinodecarga@sandecar.co**,** tal y como se indicó por el interesado en el acápite de notificación de la demanda. Además, se le hace saber a la parte actora que para tener en cuenta el correo electrónico antes referenciado, deberá manifestar la forma sí es el utilizado por el demandado, la forma como la obtuvo, así como allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36b143b2e2008ed3cb71a8edfac08ebc2353ddcf2f48af908125a1438d2fa0b4
Documento generado en 16/09/2020 05:24:37 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00669 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 20 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento peticionada por la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., y a la Entidad Promotora de Salud NUEVA E.P.S., para que, informen los datos de contacto suministrados por el demandado MATIAS AVELLANEDA PINTO y que figuren en la base de datos de las citadas entidades.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bf91233ea92b52309ccde0aba1b1692ca32baa48750d0ccca2ade3cd1f7f32c
Documento generado en 16/09/2020 05:24:36 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00786– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 10 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas NIDIA ESTHER BOLAÑOS PEDROZO y ONAYDA BOLAÑOS PEDROZO, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, , esto es, realizar la notificación personal de las citadas ejecutadas a través de los correos electrónicos maria_camila22@hotmail.com y onayda.bolao@hotmail.com respectivamente.

Por tal razón, procédase por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de qué trata el artículo 291 del C. G. del P. como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas y con los lineamientos señalados en el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f786101c5459125db834e90312796409cfcae87910a5779dded880228f6dcf96
Documento generado en 16/09/2020 05:24:35 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00013– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 03 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$310.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f9e669690d19dc9e82e1bee27e2d43107ec985889e173228dc3c8da11ccc669
Documento generado en 16/09/2020 05:24:21 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00013– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 24 DE AGOSTO DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$310.000**
NOTIFICACIÓNES –Fls. 24 y 29 C-1 -	**$14.000**
TOTAL	**$324.000**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (**$324.000.00).** Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75e52027ba1ae01a23d0f34443f3613871e49c9eb60cf30efde77987a1615bc0
Documento generado en 16/09/2020 05:24:20 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00066 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 15 y 26 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la POLICÍA NACIONAL- METROPOLITANA DE BUCARAMANGA dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa UDT-277, el Juzgado siguiendo lo previsto en el artículo 595 del C.G.P. dispone comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del automotor en mención, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, y 595 *ibídem*.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa UDT-277, el cual se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la vereda Laguneta- Finca Castalia del Municipio de Girón, bien denunciado como de propiedad del demandado LUIS CARLOS GALVIS LAZARAZO identificado con C.C. 1.098.749.406.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas UDT-277, para que se sirva comunicar a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN), con el fin de que dicho auxiliar de la justicia informe el parqueadero donde deberá ser trasladado el automotor en mención, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo. Además, que al secuestre le resulta aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*.

TERCERO: PONER en conocimiento del INSPECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a través del cual dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa UDT-277. Lo anterior a efectos del cumplimiento del despacho comisorio No. 42 del 19 de junio del año 2020. Por la Secretaria remítase copia de dicho informe y de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3795877a46809ed3f33ab97a20a8bc9f4b8c4125bd4edfd29aef297972147fde
Documento generado en 16/09/2020 05:24:54 a.m.

RADICACIÓN No. 22020-00075– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 59 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, este Despacho le hace saber que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no es procedente tener en cuenta la comunicación enviada al demandado JUAN CARLOS GUTIÉRREZ TIBAMOSO como mensaje de datos, por cuanto, el demandante no ha expresado en estas diligencias que, la dirección de correo electrónico cgutierrez@vanguardia.com corresponde a la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo ni ha allegado las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0437bf451a131c50e72876970cd70fd56735b98546f8c6eddedac4498533ee91
Documento generado en 16/09/2020 05:24:34 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00099 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 31 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y en aras de continuar con el tramite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para que informe los datos de contacto suministrados por la demandada MARCELA GUERRERO ARIAS y que figuren en la base de datos de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7302ea4f7cd9c66904e7bb4e2c695a73943ea7ba76062165b6f18a4c63564dc1
Documento generado en 16/09/2020 05:24:33 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00113 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 33 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la demandada LUCILA DUARTE SUAREZ ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S. A. a través de apoderada judicial, en contra de LUCILA DUARTE SUAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose del título valor que sirvió de base para proferir el mandamiento de pago – *pagare*-, para ser entregado a la demandada LUCILA DUARTE SUAREZ, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copia a cargo de la parte interesada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por parte de la ejecutada en mención; se advierte a la interesada que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones y para el retiro deberá solicitar cita accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u.

CUARTO: **ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff5c443ec54462271a9805e106283743f9bd5ef70d16f22fd136334645b6cd73
Documento generado en 16/09/2020 05:24:31 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00182 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 12 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho no accede a ordenar la inmovilización del vehículo identificado con la placa RBB-76B, toda vez que, la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA informo a través del oficio MED/CAUT No. 002 del 11 de agosto de 2020, que no es procedente el registro de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 24 de julio de 2020.

DTTF DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Asunto: **EMBARGO Y SECUESTRO RBB76B**

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de informarle que el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio 2873 rad 2010-0681-00 ordeno embargo y secuestro al vehículo de placas RBB76B, Por lo anterior no es procedente el registro de embargo comunicado por su despacho mediante oficio 0674 rad 680014003008-2020-00182-00.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f287988074efd7d14fc333ffbd218b8e6dc1f6fb8f3752eae0dce26b6791b95c
Documento generado en 16/09/2020 05:24:30 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00197– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 64 y 16 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO DE BOGOTA, a través del cual se informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 31 de julio de 2020.

Banco de Bogotá

NÃºmero identificaciÃ³n demandado	Nombre demandado	NÃºmero Proceso	Producto y Valor debitado Ã³ congelado	Estado de la medida cautelar
13544882	MENESES LOPEZEDWIN GIOVANNI	68001400300820200019700	AH 0162274450 $0 AH 0253079834 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3871da6c82a19d2e4c8fd36e9da23d2501909c5aadc975e77289df767bb0916
Documento generado en 16/09/2020 05:24:28 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00197– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 64 y 16 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho advierte que, la notificación personal remitida como mensajes de datos al demandado EDWIN GIOVANNI MENESES LOPEZ –Fls. 57 al 64 C-1- no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, específicamente, porque se envió fue la citación que refiere el artículo 291 del C.G.P., es decir, solo se le hace saber al demandado que debe comparecer a las instalaciones de esta dependencia judicial, mas no se le está notificando en debida forma la orden de pago librada en su contra; aunado no se adjuntó la copia de la demanda y de sus anexos, tal y como lo exige el Decreto en cita.

Así las cosas, por secretaría o por la parte interesada notifíquese al demandado al correo electrónico giovannyml@hotmail.com conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Surtida dicha actuación, contrólese los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d084c68a71730e793d0919647103245c575af5825da2a123ef0f15bbcdb7dda3
Documento generado en 16/09/2020 05:24:29 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00200 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 36 y 23 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la Secretaria de Transito de Girón y de conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, que establece "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte* (…)", el Despacho CORRIGE el auto de fecha 27 de agosto de 2020, en el sentido de precisar que el vehículo a que se hace referencia es el identificado con la placa VIT-56E y no como se señaló en el mencionado auto VIT-56F. Por lo tanto, se deja sin efecto el despacho comisorio No. 54 y el oficio No. 0888 del 27 de agosto de 2020. Procedase por Secretaría a librar nuevamente las comunicaciones.

En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1481ef14571e36e8bacd6352c2c165471faad7874daf23bf3759fa57fef03c2f
Documento generado en 16/09/2020 05:24:26 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00200– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 36 y 23 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho advierte que, la notificación personal remitida al demandado RONAL ALFREDO CAMPO ARAQUE en la dirección circunvalar 36 No. 104 - 47 Torre 3 apartamento 202 de Bucaramanga –Fls. 21 al 36 C-1- no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, específicamente, porque se envió fue la citación que refiere el artículo 291 del C.G.P., es decir, solo se le hace saber al demandado que debe comparecer a las instalaciones de esta dependencia judicial, mas no se le está notificando en debida forma la orden de pago librada en su contra, tal y como lo exige el Decreto en cita.

Asíf las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación al demandado RONAL ALFREDO CAMPO ARAQUE, conforme a los parámetros establecidos en la normatividad citada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37d7f21a6086f931c2d20795424bece032c5eb782eac54231135e166838a9995
Documento generado en 16/09/2020 05:24:27 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00252 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 97 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita que se dé terminado el presente proceso, en virtud de la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 31 de agosto de 2020.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso en virtud de la audiencia de conciliación extrajudicial realizada por los sujetos procesales, en la cual se declararon a paz y salvo mutuamente.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso Verbal de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por MARCELO RUBEN OLIVA a través de apoderado judicial, en contra de GALERIA INMOBILIARIA S.A.S, en virtud de la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: **ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac3b7333f1ff19d76c04185bc480726508935ac0854593f4c92f3b014d38a052
Documento generado en 16/09/2020 05:24:53 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00254– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 16 y 24 folios. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 14 de agosto del año 2020, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora para que manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado TALLER MOTOREPUESTOS PIPE identificado con Nit. 1090460586-5 a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a34fe6bf8c63e236503e765984fc6f889a7f5435430ddf2eaf6d586eaa21a29f
Documento generado en 16/09/2020 05:24:52 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RAD. - 2020-00324-00
Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de septiembre 2020, consta de dos (2) cuadernos con 128 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, BANCO DAVIVIENDA S.A., no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda interpuesta por el CONJUNTO GREEN GOLD P.H. mediante apoderado judicial contra BANCO DAVIVIENDA S.A. advierte esta funcionaria que se encuentra impedida para conocer del mismo, comoquiera que se configura la causal 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual señala que:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso." –*subrayado fuera del texto*-

Lo anterior, por cuanto mi cónyuge JULIO MANUEL VILLAMIZAR GUARÍN, es propietario de la oficina 712 perteneciente al CONJUNTO GREEN GOLD P.H. –ver folios 126 a 128-, y por lo tanto a él le asiste interés directo en las resultas del presente trámite, en virtud de su calidad de copropietario de la propiedad horizontal GREEN GOLD.

En este orden de ideas, la suscrita se declarará impedida y separada del conocimiento de la presente ejecución y como consecuencia de ello, ordenará la remisión del expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 144 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR el impedimento de la suscrita para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por el CONJUNTO GREEN GOLD P.H. mediante apoderado judicial contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En firme este auto REMÍTASE la presente demanda al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9e08f4c0b19e046b8d9293bb5e408d0e0c879792c970e75a96f338bac22a03c
Documento generado en 16/09/2020 05:05:29 p.m.